



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución de Comisión Organizadora **N° 272-2021-CO/UNISCJSA**

Chanchamayo, 04 de noviembre de 2021

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de noviembre de 2021; sobre el pedido formulado por el Dr. Luis Ernesto Tapia Luján - Vicepresidente Académico quien pone a consideración del Pleno de la Comisión Organizadora el OFICIO N° 464-2021-DGA/UNISCJSA emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 1023-2021-UA-UNISCJSA de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por la Unidad de Abastecimiento; MEMORANDO N° 1713-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 230-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 1650-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 183-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 12 de octubre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 1649-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 21 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; OFICIO N° 143-2021-OAJ/UNISCJSA de fecha de recepción 18 de octubre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 1593-2021-DGA/UNISCJSA de fecha de recepción 15 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 960-2021-UA-UNISCJSA de fecha 12 de octubre de 2021 emitido por la Unidad de Abastecimiento; MEMORANDO N° 1526-2021-DGA/UNISCJSA de fecha de recepción 04 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 177-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 1456-2021-DGA/UNISCJSA de fecha de recepción 23 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "(...) créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, conforme al numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, señala que es atribución del Rector en el presente caso del Presidente de la Comisión Organizadora de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



////...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCJSA

el Artículo 36° del Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios que además señala en el literal h) las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad;

Que, según lo normado en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido la Ley constituye la norma que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, en este contexto se tiene que los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 30 de junio del 202021, la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" y la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C, suscribieron el CONTRATO N° 002-2021-DGA/UNISCJSA (como resultado del Concurso Publico N° 001-2021-CS-UNISCJSA), para que esta última realice la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes y Filiales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" por el periodo de 12 meses", por un monto ascendente a la suma de S/ 634,800.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a la convocatoria y así figura en las bases del Concurso Publico, se ha establecido que su estructura de costos en cuanto al régimen laboral de los servidores (vigilantes) debe estar basada en el régimen general, descartando el régimen especial, condiciones al que el proveedor se ha sometido, es así que en ese contexto mediante INFORME N° 960-2021-UA-UNISCJSA, la Unidad de Abastecimiento pone de conocimiento a la Dirección General de Administración lo siguiente:

(...)

Que, la Unidad de Abastecimiento ha cursado la Carta N° 034-2021-DGA/UNISCJSA, dirigida a la Gerente General de la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., mediante el cual se ha solicitado que cumpla con remitir la Estructura de Costos correspondiente a su oferta económica, la cual deberá ser elaborado obligatoriamente bajo lo regulado en el Régimen General conforme a lo señalado en las bases integradas.

Ante ello, la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C ha remitido la Carta N° 0094-2021-GG/EVP.EVP.GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., registrada con RTDV N° 1759, mediante la cual da respuesta a lo requerido, sin embargo a la revisión del contenido de dicho documento, se aprecia que la Empresa hace referencia a su inscripción como REMYPE, derechos y beneficios sociales, y, el reconocimiento de REMYPE dentro del proceso de selección; mas no remite lo solicitado que es presentar la Estructura de costos correspondiente a su oferta económica bajo lo regulado por el Régimen General conforme a lo solicitado en las bases integradas, teniéndose que al respecto, la empresa señala en el penúltimo párrafo de su documento de la siguiente manera:

"Concluimos señalando, que la Oficina de Control Interno (OCI), debió realizar la observación en la etapa previa a la firma de contrato y no a posterior, debió pronunciarse en referencia a la elaboración del presupuesto (dado que es extremadamente claro que dicho presupuesto es irrisorio a lo requerido), dentro de la evaluación de ofertas, etc, pero no a la culminación del proceso de selección." **Nota: el subrayado y negrito es adicionado.**

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCISA

Al respecto de lo señalado por la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C, se entiende que esta no podrá presentar la estructura de costos bajo el Régimen General, ya que el presupuesto ofertado es insuficiente para cumplir con ello.

De lo vertido por la empresa se ha procedido a realizar un cálculo de estructura de costos bajo el régimen general tomando como referencia el sueldo mínimo mensual de S/ 930.00, sin considerar gastos por uniformes, pólizas de seguro, entre otros, obteniendo los siguientes resultados referenciales:

ANEXO A1 ESTRUCTURA DE COSTOS MENSUAL DE LUNES A DOMINGO SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA (En Soles)			
Descripción	%	VIGILANTE	
		12hrs Día	12hrs Noche
Remuneración			
Remuneración Mínima Mensual (RMM)		930.00	930.00
Asignación Familiar (10% RMV) o Bonificación	10.00	93.00	93.00
Otras cargas laborales (Detallar todos los conceptos)			
* Bonificación Nocturna de RMM (RMM de 30 días)*0.35	35.00	0.00	325.50
* Horas Extras dos primeras	25.00	277.06	365.22
* Horas Extras restantes	35.00	299.23	394.44
Sub total de Remuneración		1,599.29	2,108.16
Feriados (RMM /30días/8horas*2*12h.d.)		93.00	93.00
Descansero (1/6 * Ingreso Mensual)		266.55	351.36
A. Remuneración Total		1,958.84	2,552.51
B. Vacaciones de (A) (Corresponde 1 mes al año = 1/12 - 8.33%)	8.33	163.17	212.62
C. Gratificaciones de (A) (En Julio - Diciembre, 1 vez por semestre = 1/6 = 16.67%)	16.67	326.54	425.50
Bonificación Extraordinaria (LEY N° 30334)	9.00	29.39	38.30
D. CTS de (A)	9.72	190.40	248.10
Total a pagar al personal		2,668.34	3,477.04
Aportes de la empresa (Leyes Sociales)			
Aportes ESSALUD de (A+B)	9.00	190.98	248.86
S.C.T.R. de (A+B)	1.50	31.83	41.48
Costo Total de personal		2,891.15	3,767.38
Uniformes, equipos y suministros relacionados		0.00	0.00
Poliza de seguros, Carta Fianza, etc.		0.00	0.00
Otros Gastos Operativos (carnet, licencia, etc.)		0.00	0.00
Gastos COVID-19 (Mascarillas y pruebas Serológicas) (**)		0.00	0.00
SUB TOTAL COSTO POR PUESTO		2,891.15	3,767.38
Gastos Administrativos		0.00	0.00
Utilidad		0.00	0.00
Monto Total antes de IGV		2,891.15	3,767.38
IGV (18%)		520.41	678.13
COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. SI.		3,411.55	4,445.51
COSTO TOTAL POR PUESTO 24 H. INC. I.G.V. SI.		7,857.06	

Factores a considerar para el cálculo de horas extras

Cálculo de días es sobre 360 días al año por ley. 30 días 8 horas = 240

Horario nocturno con bonificación nocturna de 10 p.m. a 6 a.m.

(*) Para la aplicación de la fórmula, se puede considerar referencialmente: 1.50 (0.80 pensión y 0.70 salud)

(**) Se precisa que el costo por el concepto, será reducido del costo mensual del servicio, de acuerdo a las disposiciones de la Entidad que estarán acordes a lo que disponga el Gobierno Central, respecto a la

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCJSA

obligación del uso de mascarillas y la necesidad de contar con pruebas serológicas de resultado negativo a COVID-19.

De los resultados obtenidos se tiene que, el costo por mes por puesto de servicio incluyendo horario diurno y nocturno equivale a S/ 7,857.06, lo cual multiplicado por los 11 puestos de servicio requerido por nuestra institución equivale a S/ 86,427.70 por mes, que a su vez multiplicado por los 12 meses del año equivale a S/ 1'037,132.40, ello sin considerar costos por uniformes, pólizas de seguro, gastos operativos, gastos COVID-19, gastos administrativos, ni utilidad, con los cuales el valor estimado se eleva mucho más.

Al respecto, se tiene que el Valor Estimado para el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-CS/UNISCJSA, fue de S/ 740,400.00, y el monto adjudicado fue de S/ 634,800.00, observándose que con esos montos resulta imposible que una empresa presente una estructura de costos bajo el régimen general requerido en las bases integradas.

Por consiguiente, la Unidad de Abastecimiento concluye que habiendo observado que resulta imposible que la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C cumpla con la estructura de costos bajo el régimen general requerido en las bases integradas, sugiere que se pueda iniciar las acciones para la nulidad de oficio del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA, y a su vez se inicie un nuevo procedimiento de contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes y Filiales de la UNISCJSA, considerando un presupuesto real que permita cumplir con el Régimen General o en su defecto se flexibilicen los términos de referencia y se permita la participación bajo el Régimen Remyte;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, **cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde;**

Que, como se aprecia, el Artículo 44°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar su nulidad;

Que, por su parte el numeral 145.1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el

¹ (...) DECLARATORIA DE NULIDAD

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. **Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.**
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar."



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCJSA

Reglamento de la Ley N° 30225 señala **que cuando la entidad decida declara la nulidad de oficio del contrato por algunas de las causales previstas en el Artículo de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad (...)**;

Que, con Informe Legal N° 230-2021-GA-UNISCJSA, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA la misma que fue suscrita por la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C, en aplicación del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, **la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste;**

Que, mediante pedido realizado por el Vicepresidente Académico, pone a consideración del Pleno de la Comisión Organizadora el OFICIO N° 464-2021-DGA/UNISCJSA de la Dirección General de Administración, quien solicita la aprobación para que se declare la Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes y Filiales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" por el periodo de 12 meses", por un monto ascendente a la suma de S/ 634,800.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles) en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario por haber trasgredido el literal d) del numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, (...) cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde, **dicho pedido lo realizo en su intervención en la estación de pedido de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de noviembre de 2021, solicitando además que su pedido pase a la estación del orden del día;**

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución**", señala que el Presidente de la Comisión Organizadora designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo el **inciso d)** del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se realizó la Sesión Ordinaria N° 027-2021-CO/UNISCJSA, donde la Directora General de Administración, hace uso de la palabra en la estación de Orden del día y solicita la aprobación para declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA, por lo que el Pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" en pleno uso de sus atribuciones **ACORDARON**, por **UNANIMIDAD** los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Que, en atención a la potestad establecida por Ley, y contando con los Informes Legal y Técnico, dirigidos a los Miembros de la Comisión Organizadora; quienes luego de evaluar los mismos, emitidos por las distintas áreas intervinientes, dispusieron emitir el acto administrativo de nulidad de Contrato y demás acciones que corresponda de acuerdo a Ley;

Que, la causal para la Declaración de la Nulidad del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA, es en aplicación del Literal d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCJSA

estado, donde dispone: "Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa. cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde";

Que, al presente también resulta aplicable lo contemplado en el Numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "(...) la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 03/11/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Pedido del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora cargo que recae en el Dr. Luis Ernesto Tapia Luján, formulado en la estación de pedidos de la presente Sesión de Comisión Organizadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del **CONTRATO N° 002-2021-DGA/UNISCJSA**, suscrito con la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes y Filiales de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" por el periodo de 12 meses", por un monto ascendente a la suma de S/ 634,800.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles) en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario por no haber cumplido con la presentación de la estructura de costos bajo el régimen laboral general acordé a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-CS-UNISCJSA.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar causaron la Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2021-DGA/UNISCJSA, en cumplimiento al Numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración para que, a través de la Unidad de Abastecimiento, implemente los procedimientos administrativos para implementar la presente Resolución, incluidas las comunicaciones y registros a OSCE.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Dirección General de Administración la notificación del presente Acto Administrativo a la Sra. Dana Aguirre García - Gerente General de la Empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., en su domicilio legal declarado en el Jr. Jorge Basadre N° 160 Urb. Gonzales (Espaldas del Estadio Mariscal Catill) a, del Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín conforme el numeral 145.1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece respecto a la Nulidad de Contrato lo siguiente: **"cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa**



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-CO/UNISCISA

carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad...";
conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Dr. Moises Ronald Vásquez Caicedo Ayraes
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Abog. Kevin River Chisum Quispe
SECRETARIO GENERAL

